



CITUD	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
ACREEDOR GARANTIZADO	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
GARANTE	JAIDER JOSE FRANCO CHAMORRO
RADICACIÓN	2023-00284
FECHA	JULIO 12 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señor Juez, la solicitud de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por la entidad BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, así como los demás documentos obrantes en el expediente, advierte el despacho que la misma habrá de inadmitirse por cuanto, se constató que la parte interesada no aportó constancia de previamente haber diligenciado los formularios para la inscripción de la garantía mobiliaria ante Confecámaras, en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.1.10 del Decreto 1835 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.2.4.1.10. Inscripción de un formulario de registro y validez. La información registral deberá presentarse electrónicamente al Registro de Garantías Mobiliarias a través de los formularios de registro correspondientes. La inscripción de los formularios de registro será válida a partir de la fecha y hora en que el formulario sea incorporado electrónicamente al sistema de archivo y quede disponible para consulta.**

**El Registro de Garantías Mobiliarias incorporará al sistema de archivo la constancia de la fecha y hora en que la información contenida en el formulario de inscripción inicial o de modificación se incorpore al sistema de archivo. La incorporación al sistema de archivo y la organización de la información se hará inmediatamente y en el orden en que sean incorporados los formularios electrónicamente.”**

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la solicitud de Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra JAIDER JOSE FRANCO CHAMORRO, de conformidad con las razones que anteceden.

2. Conceder el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, se pena de rechazo.
3. Reconózcasele personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte solicitante en los términos y condiciones del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d480414f8e71f938a9057b6e1d33d048e6102b1013e94729deb42b0c6945e704**

Documento generado en 12/07/2023 12:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **071**

SOLEDAD, **JULIO 13 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO